



---

Doctor:  
**RAMON GONZALEZ GONZALEZ**  
Juez Tercero Administrativo Oral  
Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca  
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: Roosevelt Cerón Quichua  
Demandado: Gobernación del Valle del Cauca  
Radicación: 2021-00011-00

ALIRIO LEYES DIAZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el fin de manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal respectiva, mediante el presente escrito procedo a interponer el recurso de reposición, contra el Auto Interlocutorio número 489 de fecha 6 de septiembre de 2021 proferida por su despacho, mediante el cual en su parte resolutive se ABSTIENE de iniciar el incidente de desacato, propuesto por el suscrito, PONIENDO en conocimiento del apoderado demandante la decisión tomada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los efectos pertinentes.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Primero: El suscrito actuando como apoderado del señor ROSEVELT CERON QUINCHUA, parte demandante dentro del referido proceso, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, cuya pretensión es la Nulidad parcial de la Resolución del Decreto N°1-3--0384 del 7 de febrero de 2020, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, solicite mediante escrito incidente de desacato para establecer sanción en contra de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, representada por la Doctora Clara Luz Roldan.

Segundo: Su despacho mediante Auto Interlocutorio número 489 de fecha 6 de septiembre de 2021 proferida por su despacho, se ABSTIENE de iniciar el incidente de desacato, PONIENDO en conocimiento del apoderado demandante la decisión tomada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los efectos pertinentes.

Tercero: No obstante lo anterior, nos reiteramos que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, representada por la Doctora Clara Luz Roldan no ha dado cumplimiento al fallo, pues mediante decreto número 1-17-0871 de fecha 12 de Agosto de 2021 el ente

## **LEYES & LEYES**

### **ASESORES Y CONSULTORES JURIDICOS**



---

Departamental Accionado nombra en provisionalidad, vacancia definitiva al cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02 de la Institución Educativa San José, ubicado en el municipio de la Unión Valle del Cauca GAGEM N°6 sede Zarzal, acto administrativo el cual solo fue notificado el día 25 de Agosto de 2021, cargo diferente a lo ordenado por su despacho, el cual desmejora las condiciones laborales de mi mandante en cuanto a salario, lugar de trabajo y cargo desempeñado, por lo que mi mandante no acepto dicho nombramiento, manifestación que se le hizo llegar al ente Accionado mediante escrito allegado al correo institucional el día 31 de Agosto de 2021.

Cuarto: Es evidente que el decreto número 1-17-0871 de fecha 12 de Agosto de 2021 emitido por el ente accionado no cumple con lo ordenado por su despacho, pues este DECRETA en la medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo contenido en el Decreto No.1-3-0384 del 7 de febrero de 2020 proferido por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUDA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN esto es ORDENAR a la entidad territorial que reintegre al señor CERÓN QUINCHUA al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría, provisionalmente y por efectos de la medida cautelar decretada, sin perjuicio de los derechos de carrera de quien lo reemplazó por razón de la lista de elegibles.

Quinto: En igual sentido tampoco es cierto lo manifestado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad territorial, en el sentido de que no se ha podido notificar personalmente a mi mandante del referido decreto, pues el día 26 de agosto del presente anuario mi mandante se dirigió a la ciudad de Cali, comunicándose telefónicamente con dicho funcionario quien a su vez manifestó que no lo podía recibir para notificarse y que no necesitaba posesionarse, que debería presentarse a la Institución Educativa San José, ubicado en el municipio de la Unión Valle del Cauca GAGEM N°6 sede Zarzal y presentarse ante el director de dicha institución educativa.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, es claro, que la Gobernación del Valle del Cauca, representada por la Doctora Clara Luz Roldan no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho, pues realiza un nombramiento en el cual no se nombra a mi poderdante a un cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría, así con todo es claro que la Doctora Clara Luz Roldan, Gobernadora del Valle del Cauca, utiliza maniobras fraudulentas y engañosas para burlar a la justicia, y no cumplir con lo ordenado por su despacho, percibiéndose una negligencia, pues con anterioridad a el presente proces, previo a una orden judicial la citada Gobernadora, nombra supuestamente en el cargo de celador Código 615 Grado 3 de la Institución Educativa Teodoro Munera Hincapié del municipio de Restrepo Valle del Cauca, hasta que mi mandante formule el correspondiente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dentro del término de cuatro (4) meses, pero al verificar dicho nombramiento se evidencio que se trata de un contrato en temporalidad, según se desprende de los desprendibles de pago, realizados a mi mandante.

**LEYES & LEYES**  
**ASESORES Y CONSULTORES JURIDICOS**



---

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el Auto Interlocutorio número 489 de fecha 6 de septiembre de 2021 proferida por su despacho y se inicie la ejecución de la sanción establecida en el artículo 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 154 de fecha 26 de abril de dos mil veintiuno 2021.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 3 Norte N°8N-24 Edificio Centro Profesional Centenario Oficina 227 Cali Valle del Cauca, celular-3216456089 Email: leyes-leyes@hotmail.com

Del señor Juez:

Atentamente.

**ALIRIO LEYES DIAZ**

C.C. No. 6.422.501 Restrepo Valle

T.P. No. 1399599 del C. S. de la J.